



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00325-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

**Primero:** En lo que respecta a las obligaciones en salud y educación de la menor el título ejecutivo se compone, además del acta de conciliación, de otros documentos adicionales por lo que es de los denominados títulos complejos. Ello por cuanto se requiere, para deducir el monto exacto a ejecutar, de los soportes de pago de los gastos incurridos por ambos conceptos. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte los soportes de las obligaciones en salud y educación; los gastos que no cuenten con el soporte se deberán excluir de la liquidación.

De igual forma, en lo sucesivo y para las posteriores liquidaciones de crédito es necesario almacenar los recibos de pago de las obligaciones antes descritas.

### NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**JUEZ**

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17311806da20731cc33ff37f6787b3ae9f2a3716f29d11dd8767a2fe8ea5268**

Documento generado en 24/09/2021 02:31:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>